

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes. 1 escudo 300 milésimas. Por tres meses. 3 400

SE SUSCRIBE En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. J. Saavedra, rue Taibout, núm. 53. No reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias. Por tres meses. 6 escudos. Por seis meses. 12 Por un año. 24 Ultramar. Por tres meses. 9 Por seis meses. 18 Por un año. 36 Extranjero. Por tres meses. 7 escudos 300 milésimas. Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Rafael Mariano Boulet, Marqués de Liédena.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El estudio y el pensamiento de reformar el sistema tributario de las Antillas, hace muchos años que ha sido objeto predilecto de todas las personas llamadas á intervenir más ó menos inmediatamente en la Administración y Gobierno de aquellos países. Desde larga fecha y con marcada insistencia, las Autoridades y corporaciones oídas acerca de materia tan interesante venían solicitando que de una vez se acabase con las alcabalas y con los diezmos, con los derechos de exportación y con toda la demás serie de diferentes arbitrios que ni científicamente eran defendibles. Viciosos en su origen, condenados y extirpados en la madre patria, causa de irritantes vejámenes para el contribuyente, de tratos inmorales para la gestión del haber público, y de pobrismos y constantemente inseguros resultados para el Tesoro, solo han debido su existencia al temor de que la novedad en la forma de unos nuevos impuestos hundiera mal tenidos recelos de que fueran mayores los sacrificios exigidos de la riqueza, y á la en muchos casos justificada creencia de que la mejor de las contribuciones es la que más antigüedad cuenta y más en la costumbre de pagar se halla.

Contra estos al parecer razonables motivos de dilatar una reforma que acaso demandaba más elementos de preparación de los reunidos en la época de su primera propuesta, se pueden ya invocar como perfectamente autorizados hechos cuya fuerza, cuya influencia y cuyo carácter decisivo es ya imposible desconocer y negar.

En la exposición que precedía al Real decreto por el que V. M. se dignó aprobar los presupuestos de gastos é ingresos de la isla de Cuba correspondientes al ejercicio de 1865 á 1866, se consignó en términos claros é incontrovertibles que la relación entre las rentas líquidas confesadas para la estadística de 1862, y la recaudación calculada para el referido período económico, no pasaba del 46,80 céntimos por 100, y que esta misma relación entre los productos designados por aquel registro de la riqueza y la computación de los recursos para el Estado equivalía al 7,31 cént. por 100, inclusas en las comparaciones las utilidades líquidas de la lotería, y solo excluidos los valores más accidentales y los que procedían de la venta de bienes. La proporción se calificaba de exigua, porque difícilmente podría alcanzarse, no ya en la Península, sino en otros pueblos cultos presentados como ejemplo de economía y de sobriedad, en los gravámenes que pesan en general sobre la masa de los contribuyentes.

Este hecho, por sí solo más significativo que cuantas razones se habían alegado para demostrar la conveniencia y la posibilidad de reformar el actual sistema tributario de la isla de Cuba, venía á hacer patente que no se necesitaban grandes combinaciones, ni grandes sacrificios para reemplazar, con otros medios, lo á todas luces insostenible de los empleados hasta ahora para acudir á levantar las cargas públicas.

La sustitución de unos gravámenes que se encierran y no llegan ni con mucho al 46 por 100 de las rentas líquidas confesadas en el año de 1862, no puede ofrecer insuperables y graves dificultades: al contrario, por ser de poca entidad si se comparan con los de otros pueblos, dejan ancho campo, así para garantizar la recaudación, como para sujetarlos á aquellas formas de percepción que con menos daño del contribuyente mantienen, si no es que superan, los recursos de que puede disponer el Estado. Los caminos de conseguirlo no son ciertamente largos ni difíciles.

Las investigaciones hechas, los datos reunidos de largo tiempo há, demuestran sin género alguno de duda que las ocultaciones y la defraudación en los impuestos hoy en práctica se elevan á cifras considerables.

Al autorizarse en Mayo de 1865 la reforma para la recaudación del diezmo, se advirtió que gravando las rentas líquidas confesadas por los propietarios mediante una operación esencialmente diversa de la que se practicaba y legalmente debía practicarse, con el 2 y medio y 40 por 100 que correspondía separar de los frutos, según la condición de las fincas, obteníanse mayores valores que los hasta entonces recaudados por igual concepto, en términos de que no habiendo llegado estos en el año de 1861, que fué de los de mayor recaudación, á 3 millones de escudos, pasaba de 3.600.000 el resultado de la imposición sobre lo que se declaraba utilidad líquida de las explotaciones.

Yóse también con este motivo que la producción de azúcares, regulada por la estadística en

4.035.461.400 libras no era exacta, pues solo la exportación pasaba de 1.062.500.000 libras, repitiéndose hecho semejante en otros frutos de los más preciados de la isla.

Con razón, pues, el Gobierno podría hoy cimentar sus cálculos y extender sus propósitos al proyectar la reforma del sistema tributario, llevando por fin la realización cumplida de lo que hubiera debido ser en las condiciones legítimas del sistema vigente el justo resultado de las rentas públicas autorizadas.

Esto, no obstante, para hacerse intérprete fiel de la solicitud con que V. M. ha mirado siempre aquellas regiones del Nuevo Mundo, que al valer de la lealtad de sus habitantes, de la feracidad de su suelo y del progreso de sus codiciados productos, unen el grato recuerdo de haber sido descubiertos por Colón bajo el amparo de la gran Reina cuyo nombre V. M. lleva; el Ministro que suscribe, al abordar esta, que acaso sea una de las cuestiones de más trascendencia para el régimen económico futuro de la isla de Cuba, ha prescindido por completo de lo que podría ser en cierto modo derecho del Estado, y no ha aspirado más que á obtener de otro modo los valores mismos que han producido los impuestos cuya supresión se propone.

Un sentimiento de equidad ha guiado por consiguiente los estudios preliminares de la reforma, para que proporcione, no una suma que acrezca la cuantía de la relación entre la riqueza y los ingresos de las rentas públicas, sino una recaudación más ordenada, más regular y más en armonía con las condiciones por las que se juzga de la bondad de los impuestos, y no son otras que las de procurar la menor diferencia y pérdida posibles, entre lo que da el contribuyente porque deba darlo, para sostener los gastos generales de la nación, y lo que recibe el Tesoro para satisfacerlos.

En este concepto es fácil la medida, y sobre fácil beneficiosa para los interesados en ella; ya que el nuevo método les librará inmediatamente de una porción no pequeña de lo que desembolsan en muchas ocasiones para evitar vejámenes ó para conseguir minoración de lo que se pretende que es derecho de la Hacienda, con lo cual se la defraudará más ciertamente para que siempre esté falta de su haber legítimo y de sus legítimos y necesarios recursos.

Grande es por otra parte la urgencia de llevar á cabo lo que de larga fecha solicitaban y apoyaban cuantos han tenido intervención en la gestión económica de Ultramar. Suprimido temporalmente el derecho real de exportación, y muy próximo á espirar el plazo de la franquicia, era necesario resolver y pronto acerca de los medios de sustituirlo para no hacer permanente la minoración de ingresos transitoria que se ha experimentado, y que por su entidad equivaldría en adelante á eliminar en total una partida no pequeña del presupuesto, ó renunciar á los beneficios con que á los productos y al comercio exterior en general brinda la derogación de aquel impuesto, sobre todo desde que los Estados Unidos, mercado muy principal de nuestras Antillas, correspondieron á lo que de ellos se esperaba, observando puntualmente lo establecido para casos tales por el acta de 30 de Junio del año 1834.

No era posible, ni cabía en los principios del Ministro que suscribe, la institución parcial, dejando el diezmo con sus desigualdades contrarias á todo principio de justa distribución de las cargas públicas, las alcabalas con sus trabas y su intolerable base de exacción, los portazgos, la manda pia forzosa, el derecho de consumo de ganados, el reflejo de la antigua composición de pulperías, hoy llamado derecho de almacenes y tiendas, las ventas, el juego de gallos, el derecho sobre salinas y las costas procesales. Lo beneficioso de una solución parcial habría quedado anulado si permanecían impuestos ya incompatibles con toda reforma, por limitada que fuese, pues todos ellos son insostenibles, una vez apuntillado el ruinoso edificio de la actual tributación de la isla de Cuba.

Desechada la sustitución parcial de los derechos temporalmente suprimidos, y no siendo conveniente restablecerlos privando al comercio de las ventajas que con el extranjero promete la actual franquicia tan eficaz al presente para hacer menos grave la crisis por que ha pasado la plaza de la Habana, todavía la conmutación del gravamen por todos los conceptos expresados, reemplazado con otro que pesara inmediatamente sobre las mismas clases que hoy lo sufren, se hallaría en condiciones de aparente justicia y no dejaría de ofrecer ventajas al contribuyente.

Mas para apreciar este hecho como corresponde, conviene recordar que los ingresos cuya supresión ha de llevarse á cabo ascienden á 45.700.000 escudos, de los cuales sobre la propiedad rústica y urbana y la ganadería pesan de una manera más inmediata 15 millones aproximadamente. Según los datos que han servido para el impuesto municipal, y que rectifican en este punto los resultados de la estadística de 1862, las rentas líquidas sobre dicho impuesto gravan pasan de 123 millones de escudos: la conmutación exigiría por lo tanto que sobre esta riqueza se fijase una contribución de 12 escudos 20 céntimos por 100.

En cambio, sobre la industria y el comercio, cuyas utilidades descontando con harta exageración el 40 por 100 de gasto, se pueden graduar según la estadística en 184.500.000 escudos, solo podrían computarse 700.000, lo que representaría un impuesto de 0,10 cént. por 100.

Bastan, pues, estos dos términos de relación entre uno y otro gravamen para comprender cuán imposible y cuán inconveniente es adoptar el sistema, más deslumbrador que en razón y en equidad fun-

do, de sustituir en la forma indicada los ingresos suprimidos.

Ninguna perplejidad asaltaba en este punto al Ministro que suscribe. Los datos consultados daban claro testimonio de la exactitud de las deducciones, y no había necesidad sino de proponer de acuerdo con ellas la forma y entidad de las contribuciones que se juzgaran más oportunas. Sin embargo, la autoridad del conocimiento local, que no puede menos de suponerse en los comisionados para la información sobre las leyes por que hayan de regirse las Antillas, viene á dar gran apoyo á estos primeros y fundamentales elementos de la cuestión planteada.

Table with 2 columns: Description and Amount. Total: 380.267.624

Al tomar estas cantidades como punto de partida, cantidades que podrían serlo también para la conmutación indicada, y al decidirse por la reforma del sistema tributario, con una sinceridad que les honra sobremanera, afirman que la clase mercantil «no contribuía por el método vigente con la parte proporcional que debiera corresponderle en justicia».

Es, pues, evidente que á no ser que se continúe en esa injusta excepción que con tan leal franqueza exponen los Comisionados, la sustitución de impuestos á los términos hipotéticamente establecidos, no es ni conveniente, ni razonable, ni equitativa.

Por esta causa, suprimidas todas las rentas que con tan diverso carácter y extraña nomenclatura han figurado hasta ahora en los presupuestos de la isla de Cuba, se proyecta para reemplazarlas la contribución directa sobre las rentas líquidas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, y la industrial y de comercio semejante á la establecida en la Península.

Como base para estimar la cuantía de los nuevos impuestos se ha tomado el dato que los Municipios tienen para su contribución directa municipal, y los de la estadística de 1862 respecto á las utilidades de la industria y el comercio con la rebaja ya expresada del 40 por 100.

Los datos de los Comisionados ofrecen seguramente una cantidad mayor para ser gravada, lo cual dentro de los propósitos del Gobierno podría convertirse en menor entidad de las cuotas y del tanto por 100; pero no ha debido prescindirse de que los guarismos que presentan aquellos tienen su principal fundamento en la supresión de las Aduanas, con la salvedad de que sin ellas los gastos deducidos por los mismos Comisionados para determinar las rentas líquidas serían mucho menores que el 50 por 100.

En este concepto, sin realizar la premisa de la supresión de que los cálculos parten, se incurriría en temeraria imprudencia adoptándolos desde luego para computar sobre ellos el producto de los nuevos impuestos.

Se afirma por cuantos apoyan aquella tan radical medida, que cambiaría completamente las condiciones económicas del mercado de la isla de Cuba, y que abarotando todos los artículos importados, los gastos para la vida menguarían tanto que hasta sería factible reducir las altas dotaciones de ciertos funcionarios públicos, facilitándose además la producción de un modo tal que no temería concurrencia alguna en los mercados extraños.

Esto, que puede ser una verdad relativa estudiada las diferentes gradaciones y evoluciones del impuesto, y que es incontrovertible en la parte que el contribuyente economiza por la mayor facilidad y menor ocasión al fraude de las nuevas contribuciones, no puede realizarse tan en absoluto como se pretende, desde el momento en que la renta de Aduanas se reemplaza por una porción de impuesto sobre todas las clases, ya que cada una de ellas haría sentir este gravamen en la consumidora, mediante la regularidad y sostenimiento de los precios, cuyo nivel se vería así libre de una grande oscilación.

Pero de todos modos, por lo mismo que la reforma, aun demostrada su conveniencia, hecha bruscamente comprometería intereses respetables creados, llevaría la perturbación á los mercados de la isla de Cuba, modificaría la ciencia, y esto es evidente, de las condiciones económicas de la producción y el consumo, aunque el nivel general de los precios permaneciese sin extremadas diferencias, no puede pensarse en ella para que en todo ó en parte se realice inmediatamente con el cambio en la manera de percibir las nuevas contribuciones, y mucho menos cuando por efecto de la supresión definitiva del derecho de exportación es indispensable que comience á regir con el presupuesto de 1867 á 68.

ción de los actuales impuestos y de la percepción de los nuevos.

Queda, pues, justificada la razón fundamental de preferir actualmente los datos que la estadística y los Ayuntamientos de la isla de Cuba suministran, y de no considerar los 380.267.624 escudos de la riqueza imponible hecha constar por los Comisionados, sino como una garantía de que á mayores cantidades que las hoy aceptadas por el Gobierno, y á suma más alta que la estimada por aquellos, se elevarán mañana las fuerzas productoras de tan rica provincia.

De este modo será posible apreciar mejor el tipo de exacción que convenga establecer, y sobre todo el desarrollo que pueda darse á los gastos de fomento del país, ora sea como consecuencia de menores gastos en la Administración de las Rentas y hasta de la disminución de otros tal vez más costosos servicios públicos, ora se obtenga sin exageración ni violencia de las condiciones de un natural y no aventurado progreso del bienestar y prosperidad de las fortunas privadas. Para lo uno y lo otro se propone el Gobierno no perdonar ni medios ni esfuerzos. La novedad que hoy se introduce en el régimen tributario permitirá disminuir considerablemente el personal y el número de las dependencias, y hasta dar una organización más perfecta y mejor reasumida á los centros superiores de la Administración puramente civil y económica de la isla.

Mas para lograr todo esto es indispensable que los contribuyentes, al ver derrumbarse el vejatorio y ya desprestigiado sistema tributario suprimido, coadyuven vigorosa y sinceramente al éxito del que para Julio se inicie, y á la corrección prudente, meditada y justa de los defectos que como obra nueva no puede menos de llevar consigo.

Por fortuna, los impuestos municipales y el conocimiento, la práctica y los hábitos que merced á esos mismos impuestos se han adquirido acerca de la naturaleza y formas de percepción de las contribuciones directas, desde su feliz y atinado planteamiento en la isla de Cuba, reducen hoy la cuestión en las nuevas que hayan de pesar sobre la riqueza territorial, á buscar para el Estado el tipo del gravamen. Los mismos serán, pues, los elementos con que se determinarán los fondos destinados al Municipio y los que haya de invertir la Hacienda; y á los Ayuntamientos se encomendarán los repartos individuales para simplificar la Administración y ofrecer garantías á los derechos de índole privada.

Así los trabajos previos no dificultarán la ejecución del pensamiento, porque realizados ya, y constituyendo la base sobre que habrá de perfeccionarse la sucesiva estimación de la riqueza imponible, nada puede oponerse á que desde el primer trimestre del ejercicio de 1867 á 68 se verifique el cobro de las contribuciones sin nuevas molestias de los propietarios, y sin más investigaciones que las ya practicadas por los Ayuntamientos.

En la actualidad, tomando por ejemplo los productores de azúcar, el derecho de exportación y el diezmo solos equivalen por lo menos al 16 por 100 de las rentas líquidas confesadas de los ingenios, á cuya carga es necesario sumar las alcabalas, el consumo de ganados y mucha parte de los restantes impuestos. Desde 1.º de Julio, un reparto más proporcional, más equitativo, de más exacto ingreso en el Tesoro, sin contribución de consumos, sin rentas estancadas como no sea en los efectos timbrados, en los que se preparan también reformas, servirá con no escasas reducciones en el Arancel, sobre los artículos de más utilidad y de mayor aplicación á las fincas, para que únicamente sufran estas la contribución directa por el tipo de ella que se propone, con más los recargos para los Municipios dentro de los límites que se les señalan.

Alguna dificultad podrán presentar las cuotas y las patentes sobre la industria, las artes, el comercio y las profesiones; pero como quiera que su relación con las utilidades expresadas en la estadística más peca por defecto que por exceso, y es la parte del pensamiento que en los detalles experimentará para lo sucesivo no escasas rectificaciones y enmiendas la inteligencia de los agentes administrativos, su tacto y discreción, y el patriotismo de las clases nuevamente y con justicia llamadas á contribuir, según confesión propia, suplirán cuanto fuere menester para el éxito del proyecto, y se sobrepondrán á cuantos obstáculos de todo género lo contraríen ó lo comprometan.

Para dar por imposible en la isla de Cuba el planteamiento del sistema tributario ahora proyectado se ha supuesto que lo repugnaba el estado social de aquella provincia, la naturaleza y especialidad de sus producciones y la invencible dificultad de dar fijeza al impuesto, ya que esta había de ser una de las primeras condiciones de bondad en la reforma.

Que tales imposibilidades no existen, lo comprueba el impuesto municipal hace 40 años en práctica, la naturaleza de los productos agrícolas de la isla de Cuba, agrupados en términos que es más fácil y menos vejatoria la manifestación é investigación de la riqueza, y la consideración de que la inmutabilidad de los resultados del impuesto es más cuestión relativa y de forma y estilo que fundamental y absoluta, por la regla de buen sentido de no ser posible recaudar y lograr ingresos donde quiera que se hayan agotado ó se agoten las fuentes de la producción, y donde los medios de trabajo y los valores que de él se obtienen hayan caído envueltos en la ruina de los capitales y en la destrucción ocasionada por las convulsiones sociales ó económicas.

Así, pues, la reforma tal como se proyecta, ni es lo mejor, ni siquiera lo que se cree definitivo en la forma; pero será al menos un gran paso para des-

truir lo que condenaron la experiencia y los principios científicos, lo que repugnan el interés particular y los intereses colectivos representados en el Estado, y lo que ya no puede resistir á las primeras tentativas de una temporal y limitada franquicia que como precursora de otras, según lo requieran las circunstancias, constituye la primera y angular piedra sobre que habrá de cimentarse en lo sucesivo la gestión rentística y administrativa de la mayor de las Antillas.

Respecto á la isla de Puerto-Rico, donde afortunadamente no existen ni alcabalas, ni diezmos, ni otros muchos de los suprimidos ingresos, con tanta razón amatanzados, se llevará á cabo el estudio que convenga para hacer extensivo á ella todo lo que fuere aplicable de lo aceptado para la isla de Cuba.

Tales son, en suma, las razones por las que, oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, someto el que suscribe á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Febrero de 1867. SEÑORA: A. L. R. P. de V. M. ALEJANDRO CASTRO.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que, oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio del año corriente se suprimirán en la isla de Cuba las contribuciones siguientes:

- Las alcabalas de esclavos, de fincas, de ganados y de remates. El derecho de ventas. El diezmo. La manda pia forzosa. El impuesto sobre salinas. Los portazgos. El derecho único y fijo de almacenes y tiendas. Las medias anatas seculares. El estanco de gallos. El derecho de consumo de ganados. Y el encoicido con el nombre de costas procesales.

Art. 2.º Los derechos de exportación quedarán definitivamente suprimidos desde la publicación del presente decreto.

Art. 3.º Los ingresos suprimidos por los dos artículos anteriores serán reemplazados desde 1.º de Julio del presente año con las contribuciones siguientes:

Con el producto del 10 por 100 sobre las rentas líquidas procedentes de la riqueza rústica, pecuaria y urbana.

Con el de un impuesto sobre las utilidades de la industria, las artes, las profesiones y el comercio, por cuotas arregladas á tarifa, fijas ó proporcionales, según los casos.

Art. 4.º Continuarán los ingresos procedentes de los efectos timbrados y los del Registro de Hipotecas, y sus modificaciones serán objeto de una medida especial.

Art. 5.º La Intendencia de la isla de Cuba, por medio de la Sección central de Rentas y Estadística, fijará con la anticipación debida los cupos que correspondan á cada Municipalidad, en vista de los datos que en el ejercicio de 1866 á 67 ó de 67 á 68 se hayan tomado en cuenta para los presupuestos de los respectivos Ayuntamientos, al designar el producto del gravamen sobre las rentas rústicas y urbanas, y los que aparezcan de las noticias estadísticas de 1862 para la ganadería.

La misma Intendencia determinará la totalidad por Municipios de las cuotas fijas y proporcionales que hayan de satisfacer la industria, las artes, las profesiones y el comercio, sirviéndose para ello de los datos en que se hayan fundado los Ayuntamientos para el ingreso análogo consignado en sus presupuestos de 1866 á 67 ó de 67 á 68, y con presencia de las respectivas tarifas.

Art. 6.º Para el ejercicio económico municipal de 1867 á 68 cesarán los impuestos del 2 y 4 por 100 sobre las rentas rústicas y urbanas, y todos los arbitrios y gravámenes sobre la propiedad y la industria, las profesiones y el comercio destinados al Municipio, como no sean objeto de una declaración especial que los mantenga para lo sucesivo.

En su lugar, los Ayuntamientos de la isla de Cuba, en la forma y con las solemnidades establecidas por el decreto de 5 y la Real orden de 6 de Setiembre de 1856, votarán por céntimos adicionales para cubrir sus obligaciones los recargos necesarios sobre el 40 por 100 y sobre las cuotas que se recauden para el Estado, sin que en ningún caso puedan gravarse la industria, las profesiones y el comercio, y las rentas rústicas y pecuarias con más del 20 por 100 de la cantidad que perciba la Hacienda; y con más del 40 por 100 las que por la misma se reciban de las fincas urbanas.

Art. 7.º Los Ayuntamientos, asociados de dos mayores contribuyentes por cada distrito y partido, harán el reparto correspondiente de los cupos á que se refiere el art. 5.º

La contribución sobre las utilidades de la industria, las profesiones y el comercio se impondrá y repartirá con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el impuesto municipal que grava la misma riqueza, y según lo que determinen las instrucciones y reglamentos.

Art. 8.º Si alguno ó algunos Ayuntamientos, en el plazo que fijan las instrucciones, dejaren de hacer el reparto á que se refiere el artículo anterior, procederá á ejecutarlo la Intendencia por medio de

la Seccion central de Rentas y Estadística y las Ad-

ministraciones locales, tomando por base los datos

que han servido para el impuesto municipal.

Art. 9.º Contra las decisiones del Intendente, de

los Ayuntamientos y de las Comisiones gremiales en

el reparto de las contribuciones que se establecen en

el art. 3.º, podrá recurrirse por la vía administrativa

al mismo Intendente.

Si los interesados no se conformasen con su pro-

videncia, podrán reclamar contra ella por la vía con-

tenciosa ante el Consejo de Administración de la isla.

En ningún caso suspenderán estas reclamaciones

el pago de la contribucion tal como se haya impues-

to o gremial de que procedan.

Art. 10. La recaudacion de las contribuciones

creadas por este decreto estará á cargo de la Hacia-

da pública, y se ejecutará en los términos y por los

medios que designen los reglamentos.

Lo que de las mismas contribuciones y por efecto

de los céntimos adicionales corresponda á los Muni-

cipios se les entregará con deduccion del 40 por 400

por gastos de Administración y recaudacion inme-

diatamente despues de formalizado el ingreso en las

respectivas Depositarias locales, y en la Tesorería

Central por lo que corresponda á la jurisdiccion de la

Habana.

Art. 11. Si algunos ó todos los Ayuntamientos,

previo acuerdo legal, pretendieran encabezarse por

el importe de cualquiera de las contribuciones esta-

blecidas en este decreto, ajustándose al tipo de re-

caudacion que á la localidad respectiva correspon-

da, según los datos estadísticos que sirvan para los

presupuestos municipales del año de 1866 á 67, ó

del anterior al del ejercicio en lo sucesivo, el Gobe-

rnador superior civil podrá autorizarlo, reservando

te sus proposiciones al Ministerio de Ultramar, ar-

regladas al modelo aprobado, en pliegos cerrados y

antes de las doce de la noche del día 14 de Febrero

de 1867.

Art. 6.º Por la Subsecretaría se dispondrá que se

anote y se estampe en el sobre de cada pliego el día

y hora en que lo reciba, y el número correlativo que

le corresponda, inscribiendo además ambas circun-

stancias en un registro abierto al efecto.

De haberse así cumplido se entregará el oportu-

no resguardo á la persona que presente el pliego. Da-

das las doce de la noche del día 14 de Febrero de

1867, no podrá recibirse pliego alguno, ni tampoco

en el acto de la licitacion. Por el Escribano que

haya de actuar en estas diligencias se dará testimonio de

los pliegos que se hubiesen presentado hasta la hora

exclusiva que determina el artículo anterior, para lo

que se constituirá en el Ministerio de Ultramar con

la anticipacion debida. Llenadas estas formalidades,

los pliegos se depositarán en una caja cuya llave se

entregará al Ministro de Ultramar despues de haberla

cerrado y sellado a presencia del mismo Escribano y

del Subsecretario y demás Jefes del Ministerio, don-

de se custodiará hasta la hora de la subasta.

Art. 7.º Para ser considerado legítimamente

postor deberá preceder á la entrega de los pliegos

cerrados y justificarse con ellos la constitucion en la

Caja general de Depósitos de 50.000 escudos en me-

talico, ó su equivalente en efectos públicos legalmen-

te autorizados, considerados al precio de la cotiza-

cion del día anterior, ó al tipo que para hacerlos ad-

misibles tengan determinado las disposiciones vi-

gentes.

Art. 8.º Los interesados acompañarán á sus

proposiciones el documento que acredite la consignacion

del regimiento de Toledo, núm. 33. D. Trinidad García y

Bermúdez, Capitán del provincial de Tortosa, y D. Manuel

Guerra Hevia, Teniente del de Tarragona, destinados á

la provincia de Tarragona, distrito de id.

D. José Montero y Millán, Comandante del regimien-

to de Soria, núm. 9. D. Ramón Despuig y Dusay, Ca-

pitán del provincial de Gerona, y D. Felipe Morato Na-

varro, provincial de Lérida, destinados á la

provincia de Gerona, distrito de id.

D. Juan Rodríguez Soto, Comandante de cazadores

de Segorbe, núm. 18. D. Santos Marqués y Crespo, Ca-

pitán del provincial de Córdoba, y D. Francisco Fer-

nandez de Córdoba, Teniente del provincial de Sevilla,

destinados á la provincia de Sevilla, distrito de Andu-

luacia.

D. Pedro Hernandez y Adalid, Comandante del

regimiento de Ceuta, D. José Melero y Vida, Capitán

del provincial de Córdoba, y D. Francisco Alaminos y

Chacon, Teniente de id. id., destinados á la provincia

de Córdoba, distrito de id.

D. José Zavala y Rubio, Comandante de cazadores

de Tarifa, D. Fernando Burgos y Llamas, Capitán del

provincial de Algeciras, y José Niz y Nuez, Ten-

iente de id. id., destinados á la provincia de Cádiz,

distrito de id.

D. José Pacheco y Navas, Comandante del regimien-

to de Ceuta, D. Antonio Cosío y Romero, Capitán

del provincial de Cádiz, y D. José Serrano del Cerro,

Teniente del provincial de Baeza, destinados á la

provincia de Huelva, distrito de id.

D. Pascual Ruiz Soto, Comandante de cazadores

de Simancas, D. José Valero y Roch, Capitán del

provincial de Badajoz, y D. José Pacheco y Varea,

Teniente de id. id., destinados á la provincia de Badajoz,

distrito de id.

Relacion nominal de los Jefes, Oficiales y sargento

primero de infantería del ejército de Cuba á quienes por

Real Orden de 14 de Febrero de 1867, y en virtud de

propuesta reglamentaria del Capitán general de aque-

lla isla, se les nombra para servir los empleos y des-

tinios que á continuación se expresan:

D. Ecequiel Salinas y del Campo, Coronel en situa-

ción de reemplazo, destinado de Coronel del regimien-

to de la Habana, núm. 6.

D. Vicente Villar y Galeceran, Comandante del ba-

taillon cazadores de la Union, de Teniente Coronel pri-

mer Jefe del primer batallon del regimiento de la Coro-

na, núm. 3.

D. Joaquín Aznar y Pascual, Subteniente del regimien-

to del Rey, núm. 4.º, de Teniente de la sétima

compañía del primer batallon del de la Habana, núme-

ro 6.

D. Manuel Nevot Peiro, sargento primero del regimien-

to de la Corona, núm. 3.º de Subteniente de la quinta

compañía del segundo batallon del Rey, núm. 1.º.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Seccion 2.ª.—Negociado 2.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dirige con esta

fecha á los Gobernadores de las provincias marítimas

el siguiente telegrama:

«Considere V. S. sujetas á tres días de observacion

en los puertos habilitados á las procedencias de

Smirna.»

De Real orden, comunicada por el expreso

Sr. Ministro, lo comunico á V. S. para los efectos

correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de Febrero de 1867.

EL SUBSECRETARIO.

JUAN VALERO Y SOTO.

Manuel Ortiz de Zuñiga.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—

Ensayo Morales Puibeben.—José María Herreros de

Tejada.—José María Pardo Montenegro.—El Conde

de Valledor.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior

sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan María Carra-

molino, Presidente de la Sala primera, Seccion segunda

del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando

audiencia pública en la misma el día de hoy, de que

certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 8 de Febrero de 1867.—Gregorio Camilo

García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Está vacante en la Facultad de Ciencias de la

Universidad Central la cátedra de Geodesia, la cual ha

de proveer por concurso, con arreglo al art. 226 de la

ley de Instruccion pública y 39 del Real decreto de 22

de mes anterior, entre Catedráticos numerarios de

la misma Facultad y Escuela y Catedráticos de Institu-

ción de Madrid que cuenten 40 años de antigüedad en

el profesorado como propietarios y tengan título de Doctor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documenta-

das en el término de tres meses, á contar desde la

publicacion de este anuncio en la GACETA, por el conduc-

to que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de

Mayo de 1864.

Madrid 10 de Febrero de 1867.—El Director general,

Severo Catalina.

Está vacante en la Facultad de Ciencias de la

Universidad Central la cátedra de Cosmografía, la cual ha

de proveer por concurso, con arreglo al art. 226 de la

ley de Instruccion pública y 39 del Real decreto de 22

de mes anterior, entre Catedráticos supernumerarios de

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Seccion 2.ª.—Negociado 2.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dirige con esta

fecha á los Gobernadores de las provincias marítimas

el siguiente telegrama:

«Considere V. S. sujetas á tres días de observacion

en los puertos habilitados á las procedencias de

Smirna.»

De Real orden, comunicada por el expreso

Sr. Ministro, lo comunico á V. S. para los efectos

correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de Febrero de 1867.

EL SUBSECRETARIO.

JUAN VALERO Y SOTO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Gaditana, del apostadero de Algeciras,

aprehendiéndose en la noche del 4 del corriente, los

arrecifes de Cuadecero una barquilla con 24 bultos de

tabaco.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Febrero de

1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de

casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de

Alcázar, y en la Sala tercera de la Real Audiencia de

Sevilla por Juan Fernandez y Antonio Delgado, con los

herederos de D. José Vargas Machuca, sobre cumplimien-

to de un contrato:

Resultando que Francisco Gonzalez, como repre-

sentante de la casa-comercio de D. José Vargas Machuca,

vendió por medio de un documento simple que firmó

en 2 de Febrero de 1863, á Juan Fernandez y Antonio

Delgado, toda la lena que estaba marcoldada en la de-

hesa de la Alcañia, término de Ierez, propiedad de dicho

por escrito y de quien esperaba en aquel día contesta-

cion para las condiciones de la escritura:

Resultando que en 4 de Marzo de dicho año dirigi-

ó Gonzalez una carta á Fernandez para que citá á Del-

gado á fin que se hubieran reunido para otorgar la

escritura y hacer el primer pago de las lenas, segun

tenian convenido, contestándole sin pérdida de cor-

reo; y que en 22 del mismo mes manifestó D. José Vargas

Machuca á Antonio Delgado que el día 17 habia recibido

la escritura á su capataz Francisco Gonzalez, y como su

contestacion se retardaba, pues no habia

recibido la otra carta que decía haberle dirigido por el

correo, habia cerrado el trato de las lenas de la Al-

cañia con la gente de Arcos que habia ido solicitando,

no habiendo por tanto términos hábiles para hacer

dicho negocio con él y su compañero, pero que no fal-

taria ocasion de hacer algun otro:

Resultando que Fernandez y Delgado entablaron

Table with 4 columns: NÚMEROS., PREMIOS., Escudos., ADMINISTRACIONES. It lists various lottery numbers and prizes across different administrative regions like Madrid, Algeciras, etc.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han

caido los 30 premios mayores de los 1.000 que com-

prende el sorteo de este dia.

En los sorteos celebrados en este dia, con arreglo á

lo dispuesto en Real Orden de 49 de Febrero de 1862,

para la adjudicacion del premio de 250 escudos con-

cedido á las hermanas de militares y patriotas muertos en

campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados

á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la

Paz de esta corte, han resultado agraciadas las si-

guientes:

Huerfana.

Doña Nicasia Diaz de Olias, hija de D. Modesto,

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Directora general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Navas de Madroño y Alcántara.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Navas de Madroño á Alcántara la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de cinco leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cáceres.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva que se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezará á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á pagar, así como el rescaramiento que se deba hacer, dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Alcántara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 768 escudos 900 milésimas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Alcántara, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 60 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Navas de Madroño á Alcántara y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

19.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

20.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

23.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

25.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Enero de 1867.—El Director general, Victor Cardenal.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cuenca y Priego.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Cuenca á Priego la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

dirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cuenca.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva que se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezará á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á pagar, así como el rescaramiento que se deba hacer, dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Priego, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.740 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Priego, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 120 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Cuenca á Priego y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

19.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

20.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

23.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

25.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Enero de 1867.—El Director general, Victor Cardenal.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Siruela y Herrera del Duque.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Siruela á Herrera del Duque la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de cuatro leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

biero que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezará á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á pagar, así como el rescaramiento que se deba hacer, dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Siruela y Herrera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 688 escudos 900 milésimas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en las Administraciones de Rentas de Siruela y Herrera, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 30 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Siruela á Herrera del Duque y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

19.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

20.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

23.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

25.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Enero de 1867.—El Director general, Victor Cardenal.

Direccion de los Navegrafos. AVISO A LOS NAVEGRAFOS. MAR MEDITERRANEO.

Bola para marcar el tiempo en el puerto de Génova. El Director del servicio científico de Liorna participa que desde el día 4.º de Enero de 1867 se señalará diariamente la hora de medio día en el nuevo Observatorio construido sobre el antiguo fuerte de San Jorge.

1.º Se izará una bandera roja 15 minutos antes del medio día en una asta colocada en el ángulo oriental de la pequeña plaza del Observatorio, como aviso.

2.º Se arriará la bandera y se izará una bola roja con un círculo blanco horizontal en medio, 30 segundos antes de medio día.

3.º La cuenta de este globo indicará el instante exacto del medio día medio del meridiano del Observatorio de Génova, que está en longitud 15º 7' 42" E. de San Fernando.

4.º El Observatorio es visible desde todos los puntos del puerto, y se conocerá por su color rojo que lo hace destacar de la colina que tiene detrás.

COSTA SUR DE LA ISLA DE CERDEÑA. Boya de campana sobre un buque sumergido en el golfo de Cagliari. Se ha fundeado una boya negra con cuatro montantes, con una campana y una bandera en fondo de 9,3 brazas (16,5 metros) á 44,95 brazas (83 metros) al Oeste de un buque sumergido cerca de Pula, entre la torre del Diavolo y la punta de la Savorra, golfo de Cagliari. Los montantes, la campana y la bandera son blancos; esta última está á 4,3 metros sobre el nivel del mar, y podrá ser avistada á 2 millas de distancia próximamente.

OCEANO PACÍFICO. COSTA ORIENTAL DE AUSTRALIA. Fara flotante en el río Fitzroy. (Queenland.) El Capitán del puerto de la colonia de Queensland, participa que desde el día 31 de Octubre de 1866 se exhibe una luz en un faro flotante fundeado dentro y próximo á la entrada del río Fitzroy, puerto de Rockhampton, bahía Keppel.

La luz es fija blanca, elevado su foco luminoso 13,4 metros sobre el nivel del mar, debiendo avistarse en tiempos claros á distancia de 8 millas.

El buque está fundeado en fondo de 7,63 brazas (12,8 metros), marcándose desde él la boya de Elbow al N. 33º 48' 45" E., y á 4 ½ cables de distancia.

Instrucciones. Los buques que vayan de noche á tomar el puerto, deberán llevar esta luz al Sur del S. 31' 0" O., antes de enfilar las dos luces rojas de la estación del práctico (la luz es visible desde el banco de Timandra); hecho esto, diríjase á doblar la boya del banco de Timandra. Después de rebasar la punta del monte Sea, gobiérnese á pasar á ras passando por el S. de él, y hágase rumbo al O. tirando algo al N., dejando así la boya negra y la valiza negra que está por fuera de la punta Ragan por la banda de babor, pasando al Sur y á un cable próximamente de la isla grande de Mangie.

Pasando, como arriba se indica, al Sur del faro flotante, se hallará en el canal un fondo no menor de 164, pies (47 metros) en bajamar de sizigas.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 8º 30' NE. en 1867.

Luz fija en la isla Lady Elliot. También, á partir del día 10 de Noviembre de 1866, se exhibe una luz provisional en la isla Lady Elliot, canal de Curtis.

La luz es fija blanca, elevado su foco luminoso 20,4 metros sobre el nivel del mar, y en tiempo claro deberá avistarse á distancia de 9 ó 10 millas.

Luces fijas en las estaciones de prácticos. El Superintendente de prácticos, faros y puertos de la Nueva Gales del Sur, participa que desde el día 1.º de Diciembre de 1866 se exhibirán luces fijas en las es-

taciones de los prácticos de los puertos de la costa de la Nueva Gales del Sur, que á continuación se expresan: 1.º Una luz fija blanca, en río Richmond. 2.º Una luz fija roja, en río Clarence. 3.º Una luz fija blanca, en río Manning.

Dichas luces estarán colocadas próximo á las estaciones, y situadas del modo que mejores puedan avistar desde la mar. Serán visibles á distancia de 6 á 8 millas. Madrid 11 de Febrero de 1867.—Salvador Moreno.

Junta de la Deuda pública. Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el mes de Octubre de 1866 por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; cuya quenta ha tenido efecto el día de la fecha en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS. 4 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 38.038.833 rs. 76 céntos. 47 id. de Deuda amortizada de primera clase, por capitales 3.038.000. 89 id. de interior de segunda id., por capitales 2.265.000.

14 id. de id. sin interés, por capitales 182.960,64. 4.312 id. de id. procedente del personal, por capitales 229.978,78. 43 id. de id. del material del Tesoro no preferente con interés, por capitales 98.941,61.

249 id. de obligaciones del Estado por ferro-carriles, por capitales 498.000. 437 id. de acciones de carreteras, por capitales 876.000. 43 id. de id. de obras públicas, por capitales 86.000. 65 id. de id. del Canal de Isabel II, por capitales 65.000.

Total, 2.473 documentos, por capitales 87.837.714 reales 76 céntos. AMORTIZACION POR CONVERSIONES. 182 documentos, por capitales 11.465.807 rs. 73 céntimos. 32 id. de renta del 3 por 100 diferido interior, por capitales 14.073.000.

Un id. de id. del 5 por 100 consolidado interior antiguo, por capitales 48.000. 4 id. de Deuda consolidada del 4 por 100 interior, por capitales 8.000; por intereses capitalizables 2.400; por id. no capitalizables 3.440; total 14.840.

21 id. de id. del 5 por 100 id., por capitales 23.735,39; por intereses capitalizables 1.098,32; por id. no capitalizables 18.934,47; total 43.778,18.

28 id. de id. activa exterior del 5 por 100, por intereses no capitalizables 84.600. 4 id. de id. sin interés, por capitales 5.665,99. Un id. de id. corriente del 5 por 100 id., no negociable, por intereses no capitalizables 38.487,97.

20 id. de láminas de participes legos en diezmos por capitales reconocidos, por capitales 751.243,24. 10 id. de id. por rentas no percibidas, por capitales 768.644,25. 2 id. de id. por intereses de las cinco sextas partes, por capitales 27.892,93.

Total, 305 documentos, por capitales 24.171.836,53; por intereses capitalizables 3.498,32; por id. no capitalizables 82.182,44; total 24.257.317 rs. 29 céntos. RESÚMEN. 2.473 documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos, por capitales 87.837.714 rs. 76 céntimos.

305 id. de amortizacion por conversiones, por capitales 24.171.836,53; por intereses capitalizables 3.498,32; por id. no capitalizables 82.182,44; total 24.257.317,29. Total, 2.778 documentos, por capitales 114.709.551,39; por intereses capitalizables 3.498,32; por id. no capitalizables 82.182,44; total 114.795.232 rs. 5 céntos.

73.713 documentos de cupones de todas clases y vencimientos pagados en las provincias en el primer semestre de 1866, por intereses no capitalizables 4.530.690 reales. Total general: 76.691 documentos, por capitales 114.709.551,39; por intereses capitalizables 3.498,32; por id. no capitalizables 82.182,44; total 126.375.322 reales 5 céntos.

Madrid 28 de Enero de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatero.—V. B.—El Director general, Presidente, P. S., Heredia.

Administracion general de la Imprenta Nacional. Condiciones bajo las cuales se saca á la venta en pública subasta una gran partida de papel viejo sobrante en los almacenes de este establecimiento.

1.º El remate tendrá lugar el día 13 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el despacho del que suscribe y bajo su presidencia, acompañado del Oficial primero y de un Notario público.

2.º Los que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones hasta las dos y media, verificándose precisamente en pliegos cerrados, conforme al modelo que se expresará.

3.º El tipo fijado para el remate es el de 2 escudos 400 milésimas por cada arroba, y no se admitirá proposicion que baje de este tipo.

4.º Para poder tomar parte en la subasta es condicion precisa que el rematante acompañe á su proposicion una carta de pago de la Caja general de Depósitos por valor de 800 escudos. Este documento se devolverá en el acto, despues de terminada la subasta, á aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; debiendo quedar en la caja del establecimiento á responder del compromiso contraído el respectivo á la persona á cuyo favor sea adjudicado el papel que se vende.

5.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas.

6.º Hecha la adjudicacion al mejor postor, deberá este recoger el papel en un breve término, entregando su importe en la referida caja del establecimiento.

7.º Los gastos de escritura y demás que puedan originarse en su consecuencia serán de cuenta del mismo rematante. Madrid 14 de Febrero de 1867.—El Administrador general, Ramon de Navarrete. Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., que vive calle... enterado del anuncio publicado por la Administracion general de la Imprenta Nacional en la GACETA del día... para la venta del papel viejo sobrante en los almacenes de la misma, se comprometo á pagar por cada una arroba de las que resulten la cantidad de... (en letra y sin enmienda) tantos escudos. (Fecha y firma del interesado). — 1

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid. El día 11 de Marzo próximo, á la una de la tarde, se verificará en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en San Martín de Valdeglesias ante el de primera instancia y de segunda instancia, la doble subasta para la venta de una finca que se designa á continuación, sita en término de El Prado, procedente de sus Propios, en quiebra de D. José Vicente Molina, por los tipos que se señalan con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Terreno con arbolado en las Miguerras de cabida 694 fanegas; tipo 40,310 escudos; al contado 6.200 escudos.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán las siguientes: 1.º Que el rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos cuantos sean

se hace público por medio de este diario oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á esta Corporación municipal durante el periodo de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Badajoz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Jaqués Alvarez, Administrador interino que fué de Rentas de Llerena en el año de 1834, ó bien á sus herederos si este hubiese fallecido, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Administración por sí ó por persona que debidamente le represente á satisfacer á la Hacienda 110 escudos 930 milésimas que aun le restan del alcance que le resultó de 140 escudos 530 milésimas en que fué declarado responsable; aprehendidos de que si pasara dicho término sin haberlo realizado los para el perjuicio que en este caso se haya legado.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Murcia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Cuervo y Fernandez para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el día en que apareció este edicto en la GACETA nacional y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Administración por sí ó por medio de persona autorizada al efecto á responder á los cargos que como Interventor de Correos de esta capital le resultan en el expediente que se instruye contra D. Felipe de Hita, Administrador de la Estafeta de Mula en el año 1843, en la inteligencia que de no verificarse el pago del perjuicio que se haya legado, debiendo entenderse este llamamiento con sus herederos en el caso de haber fallecido.

Murcia 24 de Noviembre de 1866.—Andrés Pons. D. Manuel Nuñez de Haro, Abogado de los Tribunales de la nación, Jefe del Negociado de tercera clase, y Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, de la que es Jefe Don Andrés Pons.

Cerúfico que por esta Administración se instruye un expediente contra D. Felipe de Hita y Loma á consecuencia del alcance de 799 escudos 718 milésimas, resto de otro mayor que le resultó en el desempeño del destino de Administrador de la Estafeta de Mula que tuvo á su cargo en el año 1843.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Murcia á 24 de Noviembre de 1866.—Manuel Nuñez de Haro.—V. B.—Pons. 41090—2

Banco Español Filipino de Isabel II.

Estado de las cuentas del mismo en 30 de Noviembre de 1866.

Table with columns: Folios, CUENTAS DEUDORAS, Ps. fs. Items include Casa del Banco, Menaje, Préstamos sobre alhajares, etc.

Cuentas acreedoras. Items include Capital, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas, Dividendos atrasados, etc.

Table with columns: CUENTAS ACREEDORAS, Ps. fs. Items include Capital, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas, Dividendos atrasados, etc.

Manila 30 de Noviembre de 1866.—El Tenedor de libros, José Varela.—El Director de turno, Tomás P. y Castro.—V. B.—El Comisario Régio, Tomás Rodríguez Rubi.

Compañía internacional de Crédito. Situación de la misma en 31 de Diciembre de 1866.

Table showing assets (ACTIVO) for the international credit company, including actions, funds, and receivables.

Table showing liabilities (PASIVO) for the international credit company, including capital and various debts.

Table showing assets (ACTIVO) for the international credit company, including capital and receivables.

Madrid 31 de Diciembre de 1866.—El Jefe de Contabilidad, Pedro S. Gadeo.—V. B.—El Director general, A. Aylton.

Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento. Estado de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1866.

Table showing assets (ACTIVO) for the Valencian credit society, including actions, funds, and receivables.

Table showing liabilities (PASIVO) for the Valencian credit society, including capital and debts.

Table showing assets (ACTIVO) for the Valencian credit society, including capital and receivables.

Valencia 31 de Diciembre de 1866.—El Interventor, Vicente T. Fillol.—El Subdirector, Francisco de P. Somoza.

Caja Mercantil de Valencia. Situación de la misma en 31 de Enero de 1867.

Table showing assets (ACTIVO) for the mercantile box, including capital and receivables.

Table showing liabilities (PASIVO) for the mercantile box, including capital and debts.

Table showing assets (ACTIVO) for the mercantile box, including capital and receivables.

El Jefe de Contabilidad, Secretario, Antonio Polo de Bernabé.—El Director de turno, José Jaumandreu.

Sociedad de Crédito Mercantil de Valencia. Situación de la misma en 31 de Enero de 1867.

Table showing assets (ACTIVO) for the mercantile credit society, including capital and receivables.

Table showing liabilities (PASIVO) for the mercantile credit society, including capital and debts.

Valencia 1.º de Febrero de 1867.—El Administrador, Mariano Llanusa.—V. B.—El Director de turno, José Cotera.

Sociedad de Crédito Valenciano. Situación de la misma en 31 de Enero de 1867.

Table showing assets (ACTIVO) for the Valencian credit society, including capital and receivables.

Table showing liabilities (PASIVO) for the Valencian credit society, including capital and debts.

Valencia 1.º de Febrero de 1867.—El Administrador, Federico Cuiñat.—V. B.—El Director de turno, José Vallada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del Sr. D. Santiago de la Granja, se convoca por tercera vez á junta general de acreedores á los bienes del concursado D. Jacinto Ortega é Iñiguez, vecino y del comercio que fué de esta capital, calle de Hortaleza, núm. 30, cuartos 1.º y 2.º, para el nombramiento de síndicos.

Y á fin de que tenga efecto la celebración del expresado acto, se ha señalado el día 4 de Marzo próximo, á las dos de la mañana, en la sala-audencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la de este territorio; bajo aprehimiento de que sea cualquiera el número de acreedores que concurran por sí ó por medio de representante legítimo y con los titulos justificativos de sus créditos y la cantidad que representen, se celebrará la indicada junta, y parará á los demás el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Enero de 1867.—José Benito y Orgaz. 41312

En la junta general de acreedores de D. Antonio Carrasco Mateos, celebrada el 29 de Enero próximo pasado en el Juzgado de primera instancia d-1 distrito de San Miguel y mi presencia, han sido nombrados síndicos del concurso D. José Moreno y Muñoz, vecino de Villamarín, y D. Juan Manuel Quijano, de este vecindario, á quienes se hará entrega de todo lo que corresponda al concursado.

Jerez de la Frontera 1.º de Febrero de 1867.—José Pau y Sanchez. 41324

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. D. Aristides Moragas y Barret, Juez de paz del distrito del Piso de esta ciudad, se cita y emplaza á D. Narciso Balta, que habita en la calle de Ronda, núm. 49, piso tercero, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 16 del corriente y hora de las nueve de la mañana comparezca por sí ó por medio de legítimo apoderado y asociado de hombre bueno en el despacho de S. S., calle de Santa Lucía, núm. 1, para celebrar acto de conciliación á instancia de Doña María Miret y Sabones, en demanda de que el expresado D. Narciso Balta se presente á dar de nulidad y rescindir la escritura de capitulaciones matrimoniales de 12 de Agosto de 1843, por haber intervenido en ella dolo, lesión y otros vicios del consentimiento, y por con tener pactos prohibidos entre cónyuges, ó en otro caso atendido el estado de miseria absoluta ó insolvencia en que se halla el demandado y por otras causas que se alegarán, se declare que no tiene derecho á reclamar, poseer ni administrar los bienes que puedan constituir la dote de dicha Doña María Miret, ni hacer suyos los frutos de los mismos bienes, y que estos deben ser poseídos y administrados por la consabida Miret, con aprovechamiento de sus frutos para los efectos de derecho y protesta de costas, advertiéndole que en el caso de incomparecencia se le impondrán las penas que prescribe el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Expídese á instancia de D. Manuel Jaca, procurador de la nombrada Doña María Miret y Sabones. Barcelona 5 de Febrero de 1867.—Ramon Puig, Secretario. 41317

D. Gaspar la Serna y Pelegero, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de las Aduanas de esta capital.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Gabriel Gran y Bartra, natural y vecino de Horta, de oficio albañil, casado, de 35 años de edad, á fin de que en el término de nueve dias se presente de rejas adentro

Idem de ternera, de 9 á 9,900 escudos arroba, y de 0,900 á 0,600 escudos libra.

Idem fresco, de 0,235 á 0,290 escudos libra. Idem en canal, de 0,500 á 0,600 escudos arroba. Lomo, de 0,450 á 0,500 escudos arroba.

Jamon, de 4,400 á 4,300 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra. Aceite, de 7,200 á 7,400 escudos arroba, y de 0,235 á 0,384 escudos libra.

Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,418 á 0,460 escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0,448 á 0,486 escudos. Gerbanzos, de 3,400 á 6,900 escudos arroba, y de 0,212 á 0,306 escudos libra.

Judías, de 2,900 á 3 escudos arroba, y de 0,418 á 0,448 escudos libra. Arroz, de 2,800 á 3,300 escudos arroba, y de 0,418 á 0,460 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 2,400 á 2,500 escudos fanega. Trigo vendido, de 2,624 fanegas. Precio medio, de 5,893 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 12 de Febrero de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Vilaheca.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del 12 de Febrero de 1867.

Table with columns: FONDS PUBLICOS. Items include Titulos del 3 por 100 consolidado, Idem id. diferido, etc.

En las cárceles de esta ciudad para recibirle indagatoria y oír en defensa en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hurto de cal; bajo aprehimiento de que no verificado se continuará en rebeldía el procedimiento, señalándose los estrados del Tribunal para las notificaciones y demás diligencias que le conciernen, y le parará el perjuicio que haya lugar. Barcelona 1.º de Febrero de 1867.—Gaspar la Serna.—Por disposición de S. S., Ventura Utrillo. 41102

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita llama y emplaza á Manuel Peon Quintana, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le señala, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, de diez á dos de la tarde, para responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por lesiones.

Igualmente se cita á uno llamado Pedro, que fué sereno, á Antonio, dueño de un tear; Manuel Jordan, Josefa Abad y un huésped de este llamado Manuel, para que asimismo comparezcan en la expresada audiencia y horas indicadas á prestar declaración como testigos en la citada causa; bajo aprehimiento de que no verificándolo los parará el perjuicio que haya lugar. 41137

D. Gregorio Quintero Arnaiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Robustiana Fernandez, natural de Sasamon, partido judicial de Castrojeu, para que en el término de 45 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á dar los descargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; que si lo hiciera se le administrará justicia en lo que la tenga, y pasado dicho término sin haberlo justificado se seguirá la referida causa en rebeldía sin más citarla ni llamarla; pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer.

Dado en Torrelaguna á 31 de Enero de 1867.—Gregorio Quintero Arnaiz.—Por su mandado, Justo Fernandez. 41143

D. Felipe Valero y Sorola, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Sirven y Rafael Iborra, vecinos respectivo de Alcey y Agost, para que en el término de nueve dias comparezcan en las cárceles de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra los mismos sobre estafa de un mulo y objetos de quinella de la casa comercio de D. Fermín Sanchez y compañía, de la ciudad de Lorca; bajo aprehimiento de que no presentándose dentro de dicho término se sustanciará en su rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado y parándose el perjuicio á que pueda haber lugar.

Dado en Hellin á 3 de Febrero de 1867.—Por mandado de S. S., Pio Sanchez Griján. 41142

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia y de Hacienda de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Lozano y Navarro, natural y vecino de Cumbres Mayores, casado, y de 28 años de edad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA de Manila, se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por contrabando; bajo aprehimiento de que de contrario se continuará los procedimientos en su ausencia y rebeldía.

Huelva 31 de Enero de 1867.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., José María de la Corte. 41139

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPECIOS TELEGRÁFICOS. Florencia 12.—La Cámara popular ha desaprobado las medidas adoptadas por el Gobierno contra el derecho de reunión dado al Ministerio un voto de censura. Este ha presentado su dimisión.

Créese que le sucederá un Ministerio formado por individuos de la extrema izquierda de la Cámara, en el cual figuren Crispi y Mordini.

Constantinopla 12.—El Ministerio otomano ha presentado su dimisión. El Gabinete que le suceda lo formará Fund-Bajá, actual Gobernador de Siria, y en él entrarán hombres políticos conocidos por ser favorables á los cristianos.

Anuncia de Berlín el día 9 haber terminado la legislación, con cuyo motivo pronubió el Rey el discurso de clausura, en el cual S. M. dió gracias á las Cámaras prusianas por su cooperación en favor del Gobierno, que de esta manera ha podido realizar las esperanzas concebidas al principio de la legislación. El Rey confía en que la experiencia adquirida durante el anterior conflicto y la justa apreciación de las cualidades fundamentales de la forma constitucional, impedirán en lo sucesivo la repetición de aquel. Al otorgar las Cámaras los créditos necesarios con destino al ejército y á la escuadra, han demostrado la intención de conservarlo que se ha conquistado. S. M. confía también en que las provincias recientemente incorporadas contribuirán con progresiva adhesión al desarrollo de Prusia. La participación de sus Representantes en el próximo Parlamento arraigará más y más el sentimiento de solidaridad que las une á la nación prusiana; y la protección que se dispensará al desarrollo de los gérmenes de la prosperidad pública, como está habituado á hacerlo el Gobierno prusiano, les probará hasta qué punto es beneficiosa para ellas su unión con Prusia.

Después de resumir los asuntos en cuyo examen se ha invertido el período legislativo, el Rey termina su discurso con las palabras siguientes:

La armonía dada por los Gobiernos aliados al proyecto de Constitución de la Confederación Alemánica justifica mi esperanza de que el pueblo alemán, sabiendo conservar la paz interior y exterior, podrá disfrutar al fin con la base de una organización militar, tal como Alemania la había deseado en vano al través de luchas seculares, de los beneficios á que está destinada por la

Provincia de Madrid á Zaragoza y Alicante. 22,323 viajeros en billetes ordinarios 411,884 rs. El total general de productos en igual periodo ascendió á 4.328.944 rs.

Por la línea férrea de Manzanares á Córdoba han circulado 2,350 viajeros desde el 29 de Enero al 4 de Febrero. Los productos de la expresada línea importaron 497,046 rs.

Monte-pío de Tribunales.—EL DIA 24 DEL corriente, á las doce en punto de la mañana, se celebrará junta general ordinaria y extraordinaria en la sala de sesiones de la Academia de Jurisprudencia, calle de la Montera, núm. 22, piso bajo, para los fines que determina el art. 45 del reglamento y para tratar del proyecto de reforma del mismo.

Lo que se avisa á los señores socios para que se sirvan asistir puntualmente por sí ó por medio de socios que les representen en la forma que se les tiene prevenida. Madrid 12 de Febrero de 1867.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo. 41313

Sociedad Especial Minera Buena Fe.—Esta sociedad, cumpliendo con el art. 43 de su reglamento, celebrará junta general ordinaria de señores accionistas el día 23 del corriente, á la una de la tarde, en la plaza del Angel, núm. 8, cuarto bajo izquierdo. Las papeletas de entrada se remitirán á domicilio. Madrid 12 de Febrero de 1867.—El Secretario, Manuel Ciment. 41314

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS de los Juros que á continuación se expresan, correspondientes al expediente incoado en la inscripción de la Deuda pública á nombre del Sr. Vizconde de Garciande, cuyo expediente se halla señalado con el número de carpeta de quinta época 2.303, se suplirá á la persona en cuyo poder se encuentren se sirva presentarlos en la calle Ancha de San Bernardo, 65, entrepuercos. Madrid 12 de Febrero de 1867.—El Secretario, Manuel Ciment. 41314

TRAVIADO LOS PRIVILEGIOS de los Juros que á continuación se expresan, correspondientes al expediente incoado en la inscripción de la Deuda pública á nombre del Sr. Vizconde de Garciande, cuyo expediente se halla señalado con el número de carpeta de quinta época 2.303, se suplirá á la persona en cuyo poder se encuentren se sirva presentarlos en la calle Ancha de San Bernardo, 65, entrepuercos. Madrid 12 de Febrero de 1867.—El Secretario, Manuel Ciment. 41314

En privilegio de 144.300 mrs. reducidos á 80.040 mrs., situado en alcabalas de Plasencia, en cabeza de Pero Gomez. Otro de 44.000 mrs. en alcabalas de Plasencia, en cabeza de Pero Gomez. 41319

Amberes 9 de Febrero.—Interior, 31-25.—Diferida, 30-33. Amsterdam 9 de Febrero.—Interior, 31 ½.—Diferida, 31. Londres 9 de Febrero.—Consolidados, 91 ½. París 9 de Febrero.—Interior español, 81 ¼.—Diferida, 81 ¾.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho de la noche.—Funcion 404 de abono.—Turno cuarto y par.—La Africana. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 149 de abono.—Turno segundo.—Doble emboscada.—La caba de José. TEATRO DE LOS BUPOS MADRIEÑOS (antes de Variedades).—A las ocho y media de la noche.—Funcion par.—Tercer turno.—El joven Telémaco, zarzuela en dos actos.—La trompa de Enstaquío, sordera nueva en un acto. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 21 de abono.—Tercer turno de tres.—Sexta representación del drama nuevo de espectáculo en cinco actos, divididos en 40 cuadros, titulado Juan el correo.

videncia, por su natural poderio y por el progreso de la civilización. Consideraré como la más brillante gloria de mi Corona la de Dios me haya destinado á emplear el poder de mi pueblo, fuerte por su lealtad, por su valor y por su ilustración, en el restablecimiento de la unión estable de las poblaciones alemanas y de sus Soberanos. Confío en la Providencia que nos ha guiado con su auxilio, y que nos permitirá realizar este objeto.

En el discurso pronunciado con igual motivo por el Presidente de la Cámara de los Diputados, dijo este que el pueblo y la historia juzgarán de la obra llevada á cabo en esta legislatura, añadiendo que la armonía de los tres poderes legislativos respecto de las cuestiones capitales constituía una eficaz garantía de la enérgica voluntad del pueblo prusiano para seguir resueltamente unido al Rey y á la Constitución por la nueva senda que la guerra de 1866 ha inaugurado para Prusia.

La Reina, las Princesas Reales, los Príncipes, el Conde de Flandres, los Embajadores de Francia, Inglaterra, Rusia, Dinamarca, &c., asistieron á la sesión de clausura del Parlamento. A la entrada del Rey en el salon fué saludado S. M. con entusiastas demostraciones.

A las doce del día 9 el Rey Guillermo recibió en audiencia de despedida á los delegados de los Estados del Norte.

La Gaceta de la Alemania septentrional consigna la aceptación general del proyecto de Confederación del Norte, y asegura que aquellos Gobiernos están dispuestos á ceder de sus prerrogativas especiales en beneficio de la seguridad y desenvolvimiento de la nación.

La misma Gaceta añade que Prusia ha reclamado únicamente para la dirección de la Confederación los derechos más indispensables, y aplaude en particular la actitud de Sajonia durante las negociaciones.

Anuncio de Munich el 9 que la Emperatriz de Austria ha salido de aquella capital, habiendo sido acompañada hasta la estación del ferro-carril por el Rey, la Reina viuda, los Príncipes y Princesas de la Casa Real y Ducal.

Los periódicos de Viena anuncian que el Profesor Hasser ha aceptado la cartera de Instrucción pública. El Conde Antonio de Auersperg, que se halla en Graz (conocido como poseedor del sufragio de Anastasio Grün) ha sido llamado por medio de telegrama. Prusia indica al Conde de Tassa y al Sr. De Scherling como candidatos á los Ministerios del Interior y de la Justicia.

Segun noticias de Bucharest, el Ministro de Negocios extranjeros, Príncipe Hirbey, ha salido para Viena encargado de una misión extraordinaria. El Principe de Rumania y su hermano el Principe de Hohenzollern regresarán el día 14 á Bucharest.

INTERIOR.

MADRID.—Con motivo de haber sido ayer los días de la Inimitable Bulata, los Sres. Ministros estuvieron en Palacio á cumplimentar á S.S. MM. Se ha repartido la entrega correspondiente al mes de Enero de este año y primera del tomo XXX de la Revista de Legislación y Jurisprudencia (continuación del derecho moderno), que publican en esta corte los jurisconsultos Sr. D. Pedro Gomez de Laserna y D. José Reus y García con la colaboración de notables publicistas. Contiene esta entrega excelentes artículos sobre puntos importantes de Derecho civil, penal y mercantil; y á continuación de los pliegos de la Revista se repartieron los pliegos 5 á 8, ó sean páginas 25 á 86, de la obra titulada Tratado de Derecho internacional público, por D. Pedro Lopez Sanchez.

También con esta entrega de la Revista se reparten el final é índices con la cubierta del tomo XIV de la Jurisprudencia civil, ó Colección de sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, por los directores de la Revista. Los pliegos que van dentro de la entrega son doce y medio dobles, desde el 403 al 420, y comprenden desde la página 893 hasta la 1.028, que es la última de dicho tomo.

En los primeros días de Abril, segun anuncia un colega, darán principio los conciertos en el Circo del Principe Alfonso, bajo la dirección del célebre maestro Sr. Barberi. Los ensayos de orquesta y coros se suceden sin interrupción.

Del 29 de Enero al 4 de Febrero han circulado por el ferro-carriil de Madrid á Zaragoza y Alicante 22,323 viajeros en billetes ordinarios 411,884 rs. El total general de productos en igual periodo ascendió á 4.328.944 rs.

Por la línea férrea de Manzanares á Córdoba han circulado 2,350 viajeros desde el 29 de Enero al 4 de Febrero. Los productos de la expresada línea importaron 497,046 rs.

ANUNCIOS.

MONTPE-PIO DE TRIBUNALES.—EL DIA 24 DEL corriente, á las doce en punto de la mañana, se celebrará junta general ordinaria y extraordinaria en la sala de sesiones de la Academia de Jurisprudencia, calle de la Montera, núm. 22, piso bajo, para los fines que determina el art. 45 del reglamento y para tratar del proyecto de reforma del mismo.

Lo que se avisa á los señores socios para que se sirvan asistir puntualmente por sí ó por medio de socios que les representen en la forma que se les tiene prevenida. Madrid 12 de Febrero de 1867.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo. 41313

Sociedad Especial Minera Buena Fe.—Esta sociedad, cumpliendo con el art. 43 de su reglamento, celebrará junta general ordinaria de señores accionistas el día 23 del corriente, á la una de la tarde, en la plaza del Angel, núm. 8, cuarto bajo izquierdo. Las papeletas de entrada se remitirán á domicilio. Madrid 12 de Febrero de 1867.—El Secretario, Manuel Ciment. 41314

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS de los Juros que á continuación se expresan, correspondientes al expediente incoado en la inscripción de la Deuda pública á nombre del Sr. Vizconde de Garciande, cuyo expediente se halla señalado con el número de carpeta de quinta época 2.303, se suplirá á la persona en cuyo poder se encuentren se sirva presentarlos en la calle Ancha de San Bernardo, 65, entrepuercos. Madrid 12 de Febrero de 1867.—El Secretario, Manuel Ciment. 41314

TRAVIADO LOS PRIVILEGIOS de los Juros que á continuación se expresan, correspondientes al expediente incoado en la inscripción de la Deuda pública á nombre del Sr. Vizconde de Garciande, cuyo expediente se halla señalado con el número de carpeta de quinta época 2.303, se suplirá á la persona en cuyo poder se encuentren se sirva presentarlos en la calle Ancha de San Bernardo, 65, entrepuercos. Madrid 12 de Febrero de 1867.—El Secretario, Manuel Ciment. 41314

En privilegio de 144.300 mrs. reducidos á 80.040 mrs., situado en alcabalas de Plasencia, en cabeza de Pero Gomez. Otro de 44.000 mrs. en alcabalas de Plasencia, en cabeza de Pero Gomez. 41319

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 9 de Febrero.—Interior, 31-25.—Diferida, 30-33. Amsterdam 9 de Febrero.—Interior, 31 ½.—Diferida, 31. Londres 9 de Febrero.—Consolidados, 91 ½. París 9 de Febrero.—Interior español, 81 ¼.—Diferida, 81 ¾.

SANTOS DEL DIA.

San Benigno, mártir; Santa Catalina de Ríaxiz, virgen, y San Marcelo, Papa.

Cuarenta Horas en la Iglesia de Religiosas Trinitarias.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Febrero de 1867.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º en milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Cénigados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include 6m, 9m, 12m, 3p., 6p., 9p.

Temperatura máxima del día, 10' 6". Temperatura máxima al sol, 18' 0". Temperatura mínima del día, 4' 2". Evaporación en las 24 horas, 2.0 milímetros. Lluvia en id. id., id. id.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico de las nubes de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 12 de Febrero de 1867.

Table with columns: LOCAL, Altura barométrica en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago.

Oporto... 772.9 10.3 S. E. Brista. Despej. Agitada. Lisboa... 771.2 11.7 N. N. Vien. Idem. Bella. Badajoz... 761.7 15.0 N. N. Brista. Idem...

Table with columns: Local, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows include Sevilla, Turia, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salaman., Madrid, Cid-Real, Albacete, Bayon, Cete, Mars.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Abogados municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 8,600 arrobas de trigo. 4,216 idem de harina. 3,079 idem de carboón. 112 vacas, que hacen 44,584 libras de peso. 372 carneros, que hacen 8,124 libras de peso. 286 cerdos degollados ayer, que hacen 50,537 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,750 á 3,500 escudos arroba, y de 0,212 á 0,200 escudos libra. Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.